

ORD. U.I.P.S. N° 241

**ANT.:** Programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., con fecha 30 de enero de 2014.

**MAT.:** Acepta programa de cumplimiento bajo condición suspensiva.

Santiago, 26 FEB 2014

**A :** Frederik Peter Evendt  
Representante legal Hidronor Copiulemu S.A.

**DE :** Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30"), teniendo presente la Resolución Exenta N° 1066, de 01 de octubre de 2013, que establece la estructura y organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y que con fecha 30 de septiembre de 2013, Hidronor Copiulemu S.A., presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento en relación con los cargos formulados por esta Superintendencia con fecha xx, corresponde señalar lo siguiente:

**I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento**

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Por su parte, el artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Como una manera de asistir a la comunidad regulada, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la siguiente:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. El modelo antes señalado, esta explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo dicha metodología fue expuesta

directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, que tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

## **II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado**

8. Con fecha 26 de diciembre, mediante Ordinario U.I.P.S. 1120, de esta Superintendencia, se procedió a formular cargos en contra de Hidronor Copiulemu S.A., Rol Único Tributario N° 77.187.840-7, titular de los proyectos: "Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos y Disposición de Deshechos de Origen Industrial y Domiciliario", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 81 de 9 de marzo de 2000 ("RCA N° 81/2000"); "Modificación Proyecto Centro de Almacenamiento y Transferencia, Recuperación y Revalorización de Residuos, Tratamiento y Disposición de Desechos de Origen Industrial y Domiciliarios", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 283, de 1 de diciembre de 2004 ("RCA N° 283/2004"); "Optimización del Manejo de Residuos Industriales en el Relleno Sanitario de Copiulemu S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 360, de 20 de octubre de 2006 ("RCA N° 360/2006"); "Modificación Punto de Descarga Planta de Tratamiento de RILES Copiulemu", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 84, de 24 de marzo de 2009 ("RCA N° 84/2009"); y "Ampliación Relleno Sanitario Copiulemu, Etapa 4", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 71, de 13 de marzo de 2012 ("RCA N° 71/2012"); todas las resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

9. Con fecha 30 de enero de 2014, dentro de un plazo de 15 días hábiles, correspondiente al plazo de 10 días que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, prorrogado por esta Superintendencia en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, a solicitud fundada del titular, por cinco días hábiles adicionales, Hidronor Copiulemu S.A., presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento.

10. Con fecha 3 de febrero de 2014, mediante memorándum U.I.P.S. N° 40, esta Fiscal Instructora solicitó a la División de Fiscalización la revisión del programa de cumplimiento presentado, para que ésta se pronunciase al respecto, de forma previa a su rechazo o aprobación.

11. Mediante el memorándum N° 160, de 11 de febrero de 2014, la División de Fiscalización respondió la solicitud individualizada en el numeral formulando diversas observaciones.

12. Mediante el memorándum U.I.P.S. N° 65, de 21 de febrero de 2014, esta Fiscal Instructora derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

13. A través del presente oficio y en razón de lo expuesto, vengo en señalar que Hidronor Copiulemu S.A., presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA. Por otra parte, el programa de cumplimiento presentado cumple con la metodología, plazos, criterios y obligaciones propuestas por esta Superintendencia en el marco de la asistencia realizada para presentar dicho programa.

14. En razón de lo anterior, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Hidronor Copiulemu S.A., que se entiende incorporado íntegramente al presente acto administrativo, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente. Asimismo, se hace presente que el contenido del programa de cumplimiento se encuentra disponible en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome>.

### **III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento**

15. La aprobación del programa de cumplimiento se realiza bajo la condición de presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de presente acto administrativo, una versión corregida y refundida de dicho programa, en la cual se subsanen las siguientes imprecisiones:

i) En relación a los supuestos relativos a los objetivos específicos N° 1, 2, 6, 7, 9, 10, y 11, modificar en el sentido siguiente: luego de la expresión (plazo de 24 hrs.), agregar la siguiente expresión: “solicitando un nuevo plazo”.

ii) En relación con los informes periódicos asociados a los objetivos específico N° 1 y 2°, de los hecho A.1 y A.2, modificarlo en el sentido siguiente: “Reporte mensual con la evolución de la cobertura diaria, que señale la hora de realización de la actividad, y adjuntando fotografías georreferenciadas, con fecha de captura visible, en formato electrónico, y plano de localización de las actividades”. Respecto del informe final se solicita se modifique en el siguiente sentido: “Informe consolidado con los registros de cobertura, que incorpore fotografía georreferenciada, con fecha de captura visible y un plano de las actividades de cobertura en las celdas de trabajo”. El registro de estas actividades debe iniciarse en un plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación del presente acto administrativo, hasta el término de ejecución del programa de cumplimiento.

iii) En relación con los objetivo específico N° 3, 4 y 5 relativos a los hechos infraccionales B.1, B2 y B3, se solicita:

a) Unificar y modificar el resultado esperado en el sentido siguiente: “No disponer residuos peligrosos en el recinto del Relleno Sanitario e Industrial Copiulemu, mientras no se cuente, en las dependencias de éste, con las condiciones y equipos adecuados, y se implementen las metodologías para realizar los ensayos de calidad de los residuos que finalmente sean dispuestos en celdas de seguridad de acuerdo a lo establecido en los

considerandos N° 3.2., 3.3.2.1.9.i), 3.2.5, todos de la RCA N° 81/2000, y el considerando N° 3.2 de la RCA N° 360/2006”;

b) Modificar el plazo de ejecución en el sentido siguiente: “Esta acción tendrá cumplimiento permanente a partir de la fecha de notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento”;

c) Modificar los indicadores en el sentido siguiente: “1. No se disponen residuos peligrosos en Relleno Sanitario e Industrial Copiulemu. 0 = Si se disponen residuos peligrosos en Relleno Sanitario e Industrial Copiulemu”;

d) Adaptar la meta a la acción e indicador respectivo;

e) Modificar informe periódico en el sentido siguiente: “Informe mensual auditable, que dé cuenta de que no se ha dispuesto residuos peligrosos en el depósito de seguridad y asimismo de que los residuos peligrosos que hayan sido recibidos fueran enviados a otras instalaciones autorizadas y sus respectivos registros”. Además modificar el reporte final en el sentido siguiente: “Informe consolidado que dé cuenta de que no se ha dispuesto residuos peligrosos en el depósito de seguridad y asimismo de que los residuos peligrosos que hayan sido recibidos fueran enviados a otras instalaciones autorizadas y sus respectivos registros, adjuntando los respectivos certificados emitidos por SIDREP u otros medios comprobables”;

f) Agregar una segunda acción, consistente en contar con un pronunciamiento de la autoridad ambiental una actualización de las autorizaciones ambientales pertinentes, que dé cuenta de la forma en que efectivamente se realiza la gestión de los residuos peligrosos en el Relleno Sanitario e Industrial Copiulemu. Lo anterior, con el objetivo de que una vez concluida la ejecución del presente programa de cumplimiento, exista claridad en torno a la exigibilidad de contar con un laboratorio en sus dependencias y sus características así como de la capacidad de disponer residuos peligrosos;

g) En relación con la acción solicitada en el literal anterior, completar las columnas relativas a metas, indicadores y medios de verificación, costos y eventuales supuestos, de forma correspondiente a la acción requerida. Al respecto, se solicita señalar un plazo que no exceda los 170 días.

iv) En relación con el objetivo específico N° 6, asociado al hecho C.1, se solicita:

a) Modificar el resultado en el sentido siguiente: “Cumplir considerando N° 8.1.1.4, N° 8.1.3.2.g), ambos de la RCA 081/2000”;

b) Modificar la acción, en el sentido siguiente: “Implementar las mejoras establecidas en informe de levantamiento de conformación de taludes, elaborado por empresa externa, con experiencia demostrable, que den cuenta del resultado esperado”;

c) Modificar el plazo de ejecución en el sentido siguiente: “60 días hábiles”;

d) Modificar el reporte periódico en el sentido siguiente: “Informe de avance mensual que dé cuenta de las mejoras propuestas por el informe de levantamiento de conformación de taludes y su posterior implementación”. En relación con el informe final se solicita la entrega de un resumen ejecutivo del estado de cumplimiento al finalizar

la acción, el cual debe ser remitido a esta Superintendencia dentro de 5 días contados desde que se ponga fin a la ejecución de ésta;

v) En relación con objetivo específico N° 7, asociado al hecho C.2, se solicita modificar el plazo de ejecución a 60 días hábiles.

vi) En relación con objetivo específico N° 8, asociado al hecho D.1, se solicita:

a) Modificar la acción, meta e indicador en el sentido siguiente: "Sólo se recibirán RILES externos en la piscina N° 1;

b) Eliminar de los supuestos, el primero párrafo, y modificar el segundo párrafo en el sentido siguiente: "Que, previa consulta de pertinencia a la Autoridad Ambiental se apruebe la utilización de otra piscina para recepción de riles de terceros, en cuyo caso se dará aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, remitiendo los antecedentes correspondientes para que, de acuerdo al pronunciamiento de la autoridad se evalúe la eximición del cumplimiento de la acción respectiva".

vii) En relación con el objetivo específico N° 9, asociado al hecho D.2, se solicita:

a) Eliminar los plazos internos, modificando el plazo de ejecución para toda la acción en el sentido siguiente: "Plazo total de 170 días hábiles";

b) Modificar la meta en el sentido siguiente: "Obtener un incremento del rendimiento de la planta de osmosis inversa por sobre un 80% de su capacidad nominal de diseño, medida como caudal, en metros cúbicos por día de agua tratada";

c) Modificar los indicadores en el sentido siguiente: "1 = Se obtiene un incremento superior al 80% en el rendimiento de la planta de osmosis inversa, en metros cúbicos por día de agua tratada. 0 = Se obtiene un incremento menor o igual al 80% en el rendimiento de la planta de osmosis inversa, medido como metros cúbicos por día de agua tratada";

d) Modificar el reporte periódico en el sentido siguiente: "Se reportará a los 50 días un balance hídrico y a los 100 días se reportará un modelo de soluciones para la optimización". El informe final deberá, además, dar cuenta de la evaluación del cumplimiento de la acción, utilizando para ello los indicadores señalados en ésta.

viii) En relación con el objetivo específico N° 10, asociado al hecho E.1, se solicita:

a) Modificar la acción en el sentido siguiente: "Implementar las mejoras establecidas en informe del estudio de levantamiento de condiciones de cierre (sello de acuerdo a proyecto de ingeniería), elaborado por empresa externa, con experiencia comprable en la materia";

b) Modificar el plazo de ejecución en el sentido siguiente: "Plazo total de 110 días hábiles";

c) Modificar la meta en el sentido siguiente: "Cumplir con todas las mejoras establecidas en informe técnico sobre estado de cierre de celda de seguridad";

d) Modificar el informe periódico, en el sentido siguiente: "Se informará mensualmente el avance de la implementación de las mejoras establecidas en informe del levantamiento sobre estado de cierre del depósito de seguridad, incluyendo fotografías georreferenciadas e indicación de fecha de realización de actividades". Asimismo, se solicita modificar el informe final en el sentido siguiente: "Informe final de la implementación de las mejoras establecida en informe del levantamiento sobre estado de cierre del depósito de seguridad, incluyendo una bitácora de las acciones realizadas, con fotografías georreferencias de los lugares donde se procedió a implementar las mejoras y fecha de realización de la actividad".

ix) En relación con el objetivo específico N° 11, asociado al hecho F.1, se solicita:

a) Modificar el resultado esperado en el sentido siguiente: "Cumplir con que el gas metano generado en el relleno sanitario sea dirigido por el sistema de captación de gases a antorcha";

b) Modificar la acción en el sentido siguiente: "Implementar las mejoras establecidas en informe de estudio técnico termográfico";

c) Modificar los plazos de ejecución en el sentido siguiente: elimínese el plazo asociado a la contratación de estudio técnico termográfico, y modificar el texto como indica: "Plazo total: 100 días hábiles";

e) Modificar la meta en el sentido siguiente: "Cumplir con todas las mejoras establecidas en informe técnico termográfico";

d) Modificar el informe final en el sentido siguiente: "Informe final de la implementación de las mejoras establecidas, que incluya fotografías georreferenciadas y con fecha de cada una de las acciones desarrolladas aquellas establecidas en el informe termográfico".



x) En relación con el objetivo específico N° 12, asociado al hecho G.1, se solicita modificar el reporte periódico de la acción N° 1, en el sentido siguiente: "Informe mensual, adjuntando acta de asistencia a capacitaciones realizadas en el período reportado, indicando nombre, oficio y cargo de los relatores, así como una copia de la presentación con los contenidos de la capacitación". Respecto del Informe final de la misma acción, modificarlo en el sentido siguiente: "Informe consolidado con la ejecución de la capacitación a todo el personal que trabaja en planta Hidronor Copiulemu, adjuntando los medios respectivos de la realización de las actividades".

16. Hidronor Copiulemu S.A., deberá presentar, dentro del plazo señalado en el numeral anterior, el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el numeral precedente y actualizar el plan de seguimiento respectivo y costos asociados, indicando las fechas a partir del mes de marzo de 2014.

17. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, se dispondrá la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

18. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que se estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare esta Superintendencia mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
  
Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
PAC/ARB

**Carta Certificada:**

- Don Frederick Peter Everdt, representante legal de Hidronor Copiulemu S.A.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios Superintendencia del Medio Ambiente  
- División de Fiscalización Superintendencia del Medio Ambiente

- Rol F-039-2013